



INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 València

Resolución de 28 de enero de 2022, de la Intervención General de la Generalitat, por la que se aprueban las Instrucciones para la elaboración del informe a emitir por las Intervenciones Delegadas en virtud de lo previsto en el artículo 26.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

El artículo 26.4 de la Ley 1/2015, de 2 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPSPIS), en la redacción establecida por el Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril, establecía literalmente:

“4. Con independencia de lo señalado en los apartados anteriores, en todo caso, siempre que se eleve al Consell, como órgano colegiado que ostenta la potestad ejecutiva y reglamentaria y dirige la Administración de la Generalitat o como Junta General de una sociedad mercantil de la Generalitat, una propuesta de acuerdo, para su aprobación o autorización, del contenido o el alcance de la cual se desprendan obligaciones económicas de carácter plurianual, para cualquier de los sujetos que integran el sector público de la Generalitat, la misma se sujetará, con carácter previo, a informe preceptivo de la Intervención General de la Generalitat, y de la Abogacía de la Generalitat cuando así lo exija la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica en la Generalitat”.

Este informe se exigía en los mismos términos en la redacción inicial de la LHPSPIS y ha sido la Intervención General de la Generalitat la que, de forma directa y no a través de sus Intervenciones Delegadas, ha informado con independencia de que se tratase de expedientes tramitados en el ámbito de la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos sujetos a función interventora o de expedientes de otras entidades del sector público instrumental de la Generalitat sujetas a auditoría pública.

En cuanto al contenido del informe este centro directivo ha venido manteniendo que, en ausencia de desarrollo reglamentario que determine su contenido, su alcance no puede circunscribirse más que a constatar y advertir sobre aspectos relativos al cumplimiento de la normativa presupuestaria, aspectos que, en el ámbito de la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos sujetos a función interventora, son igualmente objeto de verificación en el ejercicio de la función interventora que realizan las Intervenciones Delegadas.

El artículo 81 de la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022, ha venido a modificar el apartado 4 del artículo 26 de la LHPSPIS, estableciendo la siguiente redacción:

“4. Con independencia del señalado en los apartados anteriores, en todo caso, siempre que se eleve al Consell, como órgano colegiado que ostenta la potestad ejecutiva y reglamentaria y dirige la

Administración de la Generalitat o como Junta General de una sociedad mercantil de la Generalitat, una propuesta de acuerdo, para su aprobación o autorización, del contenido o el alcance de la cual se desprendan obligaciones económicas de carácter plurianual, para cualquier de los sujetos que integran el sector público de la Generalitat la misma se sujetará, con carácter previo, a informe preceptivo de la Abogacía de la Generalitat cuando así lo exija la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de asistencia jurídica en la Generalitat, y de la Intervención General de la Generalitat en los supuestos en que resulte de aplicación lo previsto en el capítulo II del título VI de esta ley”.

Así pues, tras la modificación señalada, solo habrán de someterse al informe previsto en el apartado 4 del artículo 26 de la LHPSPIS, los expedientes tramitados en el ámbito de la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos sujetos a función interventora, en virtud de la remisión que la nueva redacción de dicho artículo realiza al capítulo II del título VI de la Ley.

En consecuencia, tomando en consideración los antecedentes expuestos y al objeto de incorporar las experiencias en la aplicación del citado precepto, agilizar la tramitación de procedimientos e integrar los contenidos de los informes de la intervención en los supuestos en que sea posible, este centro directivo dicta las siguientes *Instrucciones sobre la elaboración del informe a emitir por las Intervenciones Delegadas en virtud del artículo 26.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones*:

Primera.- Corresponderá a las Intervenciones Delegadas, dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, informar en virtud de lo previsto en el artículo 26.4 de la LHPSPIS.

Segunda.- Con carácter general, en aquellos supuestos en que concurran en el mismo expediente y acto de fiscalización las circunstancias previstas en el artículo 26.4 y las del artículo 100 de la LHPSPIS, la actuación de la Intervención Delegada podrá limitarse a realizar una referencia al artículo 26.4 en los fundamentos jurídicos del informe fiscal del correspondiente expediente de gasto.

Tratándose de convenios, dado que el artículo 12 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro exige con carácter previo a su suscripción informe de fiscalización de la Intervención Delegada, en todos los supuestos concurrirán las circunstancias previstas en los citados preceptos.

En el caso de expedientes de contratación que requieran la previa autorización del Consell prevista en el artículo 324.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el informe habrá de quedar condicionado a dicha autorización en el supuesto previsto en el párrafo primero de esta instrucción.

Tercera.- No obstante lo anterior, en el supuesto de que el órgano gestor solicite únicamente el informe previsto en el artículo 26.4, dicho informe habrá de adaptarse al modelo que figura como anexo a la presente Resolución.

Cuarta.- Al objeto de obtener el pronunciamiento de la Intervención Delegada, el órgano gestor deberá presentar, individualmente o junto con la documentación propia del expediente de gasto sujeto a función interventora, la siguiente documentación:

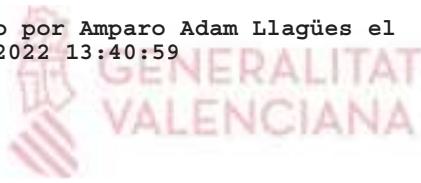
-Propuesta de acuerdo del Consell.

-Informe de la conselleria con competencias en materia de hacienda respecto a su adecuación a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales (artículo 26.1 LHPSPIS).

-Informe de la Abogacía de la Generalitat, cuando resulte exigible (artículo 26.4 LHPSPIS).

LA INTERVENTORA GENERAL

Firmado por Amparo Adam Llagües el
28/01/2022 13:40:59



INTERVENCIÓ GENERAL

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edifici B2
46018 VALÈNCIA

ANEXO

Modelo de informe previsto en la instrucción tercera de la Resolución de 27 de enero de 2022, de la Intervención General de la Generalitat, por la que se aprueban las Instrucciones para la elaboración del informe a emitir por las Intervenciones Delegadas en virtud de lo previsto en el artículo 26.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

“Se remite por la Subsecretaría de la Conselleria XXXX, a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, propuesta de acuerdo del Consell por el que XXXX.

Examinado el expediente remitido, se realizan las siguientes observaciones:

1.- El artículo 26.4 de la Ley 1/2015 establece la necesidad de informe preceptivo de la Intervención General en el caso de que se eleve al Consell “...como órgano colegiado que ostenta la potestad ejecutiva y reglamentaria y dirige la Administración de la Generalitat o como Junta General de una sociedad mercantil de la Generalitat, una propuesta de acuerdo, para su aprobación o autorización, de cuyo contenido o alcance se desprendan obligaciones económicas de carácter plurianual...”.

Considerando que lo previsto en el citado precepto no se corresponde con el régimen de control interno contemplado en el Título VI de dicha Ley, y que a fecha actual no existe desarrollo reglamentario que determine el contenido y alcance del citado informe, el mismo carece de carácter fiscal.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y conforme a lo previsto en el artículo 40.2 de dicha Ley, la autorización de gastos de alcance plurianual ha de subordinarse a los créditos que, para cada ejercicio, se consignen a tal efecto en el presupuesto de la Generalitat. En consecuencia, deberá consignarse anualmente, con carácter preceptivo, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, la parte correspondiente a dicho ejercicio de los gastos plurianuales contemplados en el expediente XXX que se somete a autorización del Consell, debiendo cumplir los órganos gestores las previsiones contenidas en el artículo 2.1.1º del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat”.